PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Firma Digital
Firmado digitalmente por BARRIOS ALVARADO Elvia FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidente De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.01.2021 15:40:35 -05:00

Lima, 28 de Enero del 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000014-2021-CE-PJ

VISTO:

El Oficio N° 029-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 001-2021-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto a las propuestas de ampliación de plazo de funcionamiento de órganos jurisdiccionales permanentes a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, y otros aspectos.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 272-2020-CE-PJ, de fecha 28 de setiembre de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso ampliar a partir del 16 de setiembre de 2020 y hasta el 31 de enero de 2021, la itinerancia del Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Bolívar, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, hacia el Distrito y Provincia de Celendín; asimismo, se amplió a partir del 1 de octubre de 2020 y hasta el 31 de enero de 2021, la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Querobamba, Provincia de Sucre, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, hacia el Distrito de Chipao, Provincia de Lucanas.

Segundo. Que, por Resolución Administrativa N° 323-2020-CE-PJ, de fecha 7 de noviembre de 2020, se dispuso ampliar, a partir del 1 de noviembre de 2020, y por un plazo de tres meses, la competencia territorial del 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles del Distrito de Ventanilla, Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, hasta el Distrito del Puente Piedra, cerrándose turno para el ingreso de expedientes durante el mismo periodo al Juzgado Civil Permanente del Distrito de Puente Piedra; asimismo, se dispuso ampliar durante dicho periodo, la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago de Chocorvos, Provincia de Huaytará, Corte Superior de Justicia de Ica, hacia el Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chincha, de la misma Corte Superior de Justicia.

Tercero. Que, la Resolución Administrativa N° 335-2020-CE-PJ, de fecha 17 de noviembre de 2020, se dispuso que a partir del 1 de noviembre de 2020, y por un plazo de tres meses, se cierre turno en el 1º y 10º Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes de la Provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, para el ingreso de expedientes de la especialidad laboral.

Cuarto. Que, mediante Resolución Administrativa N° 353-2020-CE-PJ, de fecha 30 de noviembre de 2020, dispuso a partir del 1 de diciembre de 2020 y hasta el 31 de enero de 2021, la itinerancia del Juzgado Mixto del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos, Corte Superior de Justicia de Arequipa, hacia el Distrito de Majes, Provincia de Caylloma.

Firma Digital
Firmado digitalmente por MERA CASAS Luis Alberto FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.01.2021 12:37:33 -05:00

Quinto. Que, mediante Resolución Administrativa N° 224-2020-CE-PJ de fecha 24 de agosto de 2020, debido a las restricciones laborales a efecto de la pandemia del COVID-19, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó para el año 2020, los "Porcentajes de Avance de Meta por Mes y Acumulado", para la evaluación de la producción de los órganos jurisdiccionales bajo el monitoreo de la Oficina de Productividad Judicial, por lo cual, para la evaluación del avance de meta al mes de noviembre de 2020 debe ser del 55% para los órganos jurisdiccionales que estén en el Grupo A, 45% para los que estén en el Grupo B, de 45.5% para los que se encuentren en los Grupos C y E, de 48.5% para los que estén en los Grupos D y G, de 51% para los que estén en el Grupo F; y de 48% para los que estén en el Grupo H, considerando que el reinicio de labores del Poder Judicial, la prórroga de suspensión de labores y el retorno a la suspensión de labores, ha sido diferente en los diversos departamentos y provincias que se encuentran dentro de la jurisdicción de las Cortes Superiores de Justicia del país.

Sexto. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 029-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, elevó a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el Informe N° 002-2021-OPJ-CNPJ-CE/PJ, que contiene la propuesta de ampliación de plazo de itinerancia de los órganos jurisdiccionales permanentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica y Moquegua; así como la ampliación de la competencia territorial y cierre de turno de diversos órganos jurisdiccionales, cuyos plazos de funcionamiento se encuentran vigentes hasta el 31 de enero de 2021; así como otros aspectos, de acuerdo a lo siguiente:

a) El Juzgado Mixto del Distrito de Chuquibamba, Corte Superior de Justicia de Arequipa, presentó al mes de noviembre de 2020 una carga procesal de 424 expedientes, mucho menor que la carga mínima de 715 expedientes; asimismo, el Juzgado Civil del Distrito de Majes, presentó al referido mes una considerable carga procesal de 1,918 expedientes, de la cual 898 (47%) correspondieron a la carga inicial, proveniente de expedientes no resueltos de años anteriores, situación por la cual, no obstante haber resuelto 980 expedientes, su carga pendiente fue de 937, requiriendo aún del apoyo mediante itinerancia del Juzgado Mixto del Distrito de Chuquibamba hacia el Distrito de Majes; asimismo, al haber resuelto el Juzgado Civil del Distrito de Majes 980 expedientes al mes de noviembre de 2020, cifra que es inferior a los 1,020 expedientes que ingresaron a este juzgado, está generándose el incremento de la carga procesal, por lo que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debe adoptar las medidas correspondientes para que no se incremente dicha carga.

b) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Querobamba, Provincia de Lucanas, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, al mes de noviembre de 2020 resolvió 148 expedientes de una carga procesal de 184, logrando un avance de meta del 87%, superior al avance referencial del 55% que corresponde al grupo A; por lo que, al tener un buen nivel resolutivo y una baja carga procesal, se le podría continuar ampliando su itinerancia hacia el Distrito de Chipao, Provincia de Lucanas, a fin de acercar el servicio de justicia a los pobladores de dicha zona.

Firma Digital
Firmado digitalmente por MEZA CASAS Luis Alberto FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.01.2021 12:37:33 -05:00

c) El Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Bolívar, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, al mes de noviembre de 2020 resolvió 200 expedientes de una carga procesal de 398, presentando una carga pendiente de solo 196 expedientes y un avance respecto a la meta de 63%, superior al avance referencial del 55% por ser del grupo A; por lo que al tener un buen nivel resolutivo y una baja carga procesal podría continuar realizando labor de itinerancia hacia el Distrito de Celendín en apoyo al Juzgado Civil de dicho distrito, teniendo en cuenta que este último juzgado presentó un buen avance del 63% y una carga pendiente de 519 expedientes en etapa de trámite.

d) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago de Chocorvos, Provincia de Huaytará, Corte Superior de Justicia de Ica, al mes de noviembre de 2020, registró una carga procesal de 441 expedientes, presentando una carga pendiente de solo 182 expedientes y un avance del 67%, superior al avance de meta del 55% por ser del grupo A. Asimismo, el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Pueblo Nuevo, al presentar una considerable carga procesal de 950 expedientes, requeriría aún del apoyo del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago de Chocorvos, por lo que es conveniente continuar ampliando su itinerancia.

De otro lado, el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Pueblo Nuevo al mes de noviembre de 2020 ha resuelto 447 expedientes, cantidad inferior a los que le ingresaron (505), con lo cual está generándose el incremento de la carga procesal; por lo que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica debe adoptar las medidas correspondientes para que no se incremente dicha carga; y además, dicho juzgado de paz letrado presentó un elevado porcentaje de improcedencias del 13% de su producción, y que al restarle las mismas su avance del 67% bajó al 58%; razón por lo cual resulta necesario que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la referida Corte Superior de Justicia y el magistrado de dicho órgano jurisdiccional informen a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial las causas del elevado número de improcedencias registrado.

e) El Juzgado Mixto del Distrito de Omate, Provincia de General Sánchez Cerro, Corte Superior de Justicia de Moquegua, al mes de noviembre de 2020 resolvió 192 expedientes de una carga procesal de 237, presentando un avance respecto a su meta del 87%, superior al avance referencial del 48.5% por ser del grupo D; asimismo, al presentar una carga pendiente de solo 45 expedientes, se continuaría ampliando su itinerancia hacia el Distrito de Ichuña, a fin de acercar el servicio de justicia a los pobladores de dicha zona.

f) Los Juzgados de Paz Letrado Laborales de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, al mes de noviembre de 2020 lograron un avance respecto a su meta del 61% superior al avance ideal del 48.5% por ser del grupo D; asimismo, el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo mediante Oficio N° 000002-2021-P-ETIINLPT-CE-PJ ha informado que el cierre de turno del 1° y 10° Juzgados de Paz Letrados Laborales de Trujillo durante los meses de noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021 ha generado que la carga se nivele entre los juzgados de paz letrados laborales de Trujillo, por lo que se requerirá abrir turno al 1° y 10° Juzgado de Paz

Firma Digital
Firmado digitalmente por MERA CASAS Luis Alberto FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.01.2021 12:37:33 -05:00

Letrado Laborales de Trujillo para el trámite de procesos laborales; cerrándole el turno al 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de Trujillo, a fin que apoye en la descarga procesal de los 1,631 expedientes pendientes que tienen los juzgados permanentes.

g) Los juzgados Civiles del Distrito de Puente Piedra, Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, al mes de noviembre de 2020 presentaron una considerable carga pendiente de 933 expedientes requiriendo contar aún con el apoyo de los juzgados civiles del Distrito de Ventanilla de la misma Corte Superior de Justicia, los cuales presentaron a dicho mes una situación de subcarga procesal, por lo que resulta conveniente se le continúe ampliando la competencia territorial de los referidos órganos jurisdiccionales de Ventanilla.

Por otro lado, el Juzgado Civil Permanente de Puente Piedra presentó un elevado porcentaje de improcedencias del 55% de su producción, y al restarle dichas improcedencias su avance del 46% bajó al 21%; situación similar presentaron el 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles de Ventanilla ya que también tuvieron un elevado porcentaje de improcedencias del 32%, 35% y 29% de su producción, y al restarles dichas improcedencias sus avances del 49%, 61% y 51% bajaron al 33%, 40% y 31%, respectivamente, lo cual evidencia que estos juzgados permanentes, a efecto de cubrir su bajo nivel resolutivo, estarían priorizando la carga procesal en etapa de calificación en desmedro de la carga procesal en etapa de trámite; por lo que resulta necesario que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla y los magistrados de dichos órganos jurisdiccionales informen a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, las causas del elevado número de improcedencias registrado.

h) Mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 301-2020-CE-PJ, se amplió la competencia funcional a los Juzgados de Paz Letrados de los Distritos de Tumán y Monsefú, Provincia de Chiclayo, para el trámite de los procesos de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del grupo familiar, sin embargo, al haberse omitido el cierre de turno del 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13° y 14° Juzgados de Familia-Subespecializados en Violencia Familiar, los cuales forman partes del Módulo de dicha especialidad de la Provincia de Chiclayo para el ingreso de expedientes provenientes de los mencionados distritos, resulta necesario disponer el cierre de turno a dichos juzgados de familia, para el ingresos de expedientes de los Distritos de Tumán y Monsefú.

i) Mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 369-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso convertir y renombrar, a partir del 1 de enero de 2021, un total de 32 juzgados mixtos permanentes, como juzgados civiles permanentes de las mismas provincias, con competencia funcional para tramitar expedientes de todas las especialidades civiles y con la misma competencia territorial que tienen actualmente; siendo necesario precisar que dichos juzgados continuarán teniendo competencia en todas las especialidades que tramitaban antes de lo dispuesto en la referida resolución administrativa, con excepción de la especialidad penal.

Firma Digital

Firmado digitalmente por MEZA CASAS Luis Alberto FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.01.2021 12:37:33 -05:00

Sétimo. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 085-2021 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar, a partir del 1 de febrero hasta el 30 de abril de 2021, la itinerancia del Juzgado Mixto del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos, Corte Superior de Justicia de Arequipa, hacia el Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, misma Corte Superior de Justicia, y de acuerdo a un cronograma que apruebe el Presidente de esa Corte Superior de Justicia.

Artículo Segundo.- Ampliar, a partir del 1 de febrero hasta el 31 de mayo de 2021, la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Querobamba, Provincia de Sucre, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, hacia el Distrito de Chipao, Provincia de Lucanas, misma Corte Superior de Justicia, y de acuerdo a un cronograma que apruebe el Presidente de esa Corte Superior de Justicia.

Artículo Tercero.- Ampliar, a partir del 1 de febrero hasta el 30 de abril de 2021, la itinerancia del Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Bolívar, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, hacia el Distrito y Provincia de Celendín, de la misma Corte Superior de Justicia, y de acuerdo a un cronograma que apruebe el Presidente de la Corte Superior de Justicia.

Artículo Cuarto.- Ampliar, a partir del 1 de febrero hasta el 31 de mayo de 2021, la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago de Chocorvos, Provincia de Huaytará, Corte Superior de Justicia de Ica, hacia el Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chincha, de la misma Corte Superior de Justicia, y de acuerdo a un cronograma que apruebe el Presidente de la Corte Superior de Justicia.

Artículo Quinto.- Ampliar, a partir del 1 de febrero hasta el 31 de mayo de 2021, la itinerancia del Juzgado Mixto del Distrito de Omate, Provincia General Sánchez Cerro, Corte Superior de Justicia de Moquegua, hacia el Distrito de Ichuña, de la misma provincia y Corte Superior de Justicia, y de acuerdo a un cronograma que apruebe el Presidente de la Corte Superior de Justicia.

Artículo Sexto.- Abrir turno, a partir del 1 de febrero de 2021, al 1º y 10º Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes de la Provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, para el ingreso de expedientes de la especialidad laboral.

Firma Digital
Firmado digitalmente por MERA CASAS Luis Alberto FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.01.2021 12:37:33 -05:00

Artículo Sétimo.- Cerrar turno, a partir del 1 de febrero de 2021, al 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de la Provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, para el ingreso de expedientes de la especialidad laboral.

Artículo Octavo.- Ampliar, a partir del 1 de febrero hasta el 30 de abril de 2021, la competencia territorial del 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles del Distrito de Ventanilla, Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, hasta el Distrito del Puente Piedra, continuando el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Puente Piedra con el turno cerrado para el ingreso de expedientes.

Artículo Noveno.- Cerrar turno, a partir del 1 de febrero de 2021, al 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13° y 14° Juzgados de Familia-Subespecializados en Violencia Familiar de la Provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, para el ingreso de expedientes provenientes de los Distritos de Tumán y Monsefú de la misma provincia.

Artículo Décimo.- Precisar que los 32 juzgados mixtos permanentes que se convirtieron y renombraron como juzgados civiles mixtos permanentes, según lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 369-2020-CE-PJ, continuarán tramitando bajo la misma competencia territorial todas las especialidades en las que tenían competencia funcional antes de lo dispuesto en dicha resolución administrativa, con excepción de la especialidad penal.

Artículo Undécimo.- Disponer que los Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa e Ica adopten las medidas correspondientes, a fin que no se incremente la carga procesal en los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes, debido a que vienen resolviendo menos expedientes de los que ingresan:

a) Juzgado Civil del Distrito de Majes, Provincia de Caylloma.

b) Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chincha.

Artículo Duodécimo. Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia de Ica y Puente Piedra-Ventanilla, informen a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, sobre lo siguiente:

a) Las razones de las elevadas improcedencias que registra el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chincha, las cuales ascienden al 13% de su producción.

b) Las razones de las elevadas improcedencias que registra el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Puente Piedra, las cuales ascienden al 55% de su producción.

Firma Digital
Firmado digitalmente por MEZA CASAS Luis Alberto FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.01.2021 12:37:33 -05:00

c) Las razones de las elevadas improcedencias que registran el 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles del Distrito de Ventanilla, las cuales ascienden al 32%, 35% y 29% de su producción, respectivamente.

Artículo Decimotercero.- Reiterar a los Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia, que, en los informes remitidos a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, los cuales sustentan la ampliación de la labor de itinerancia de sus órganos jurisdiccionales, deberán de consignar las fechas en las cuales se efectuó dicha itinerancia; así como la cantidad de expedientes resueltos en dicha labor, tal como se dispuso en el artículo undécimo de la Resolución Administrativa N° 353-2020-CE-PJ.

Artículo Decimocuarto.- Disponer que las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica y Moquegua que para el presente mes no han remitido lo requerido en el artículo undécimo de la Resolución Administrativa N° 353-2020-CE-PJ, y que hace referencia el artículo anterior de la presente resolución administrativa, deberán remitir en un plazo no mayor de veinte días calendario dicha información a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Artículo Decimoquinto.- Los gastos que se generen por la labor de itinerancia del Juzgado Mixto del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos, hacia el Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, Corte Superior de Justicia de Arequipa; del Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Bolívar, hacia el Distrito y Provincia de Celendín, Corte Superior de Justicia de Cajamarca; del Juzgado Mixto del Distrito de Omate, Provincia General Sánchez Cerro, hacia el Distrito de Ichuña, de la misma provincia, Corte Superior de Justicia de Moquegua; del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Querobamba, Provincia de Sucre, hacia el Distrito de Chipao, Provincia de Lucanas, Corte Superior de Justicia de Ayacucho; del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago de Chocorvos, Provincia de Huaytará, hacia el Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica; serán financiados en su totalidad con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a sus respectivas Cortes Superiores de Justicia.

Artículo Decimosexto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, a la Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EBA/erm

Firma Digital

Firmado digitalmente por MERA CASAS Luis Alberto FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.01.2021 12:37:33 -05:00